



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 056-2016-PCNM

Lima, 03 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don César Augusto Proaño Cueva, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 271-2008-CNM del 30 de septiembre de 2008, el magistrado evaluado fue nombrado Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Junín, habiendo juramentado el cargo el 10 de octubre de 2008, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 674 del 05 de julio de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Cesar Augusto Proaño Cueva, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de octubre de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 03 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos de absolución correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado. Por otro lado, registra quince (15) reconocimientos en el periodo sujeto a evaluación, entre los que destaca la felicitación que como integrante de la Primera Sala Mixta de Huancayo recibió por la importante labor desplegada en el cumplimiento de las metas en el año 2012.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: los resultados de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, revelan resultados aprobatorios que se aprecian favorablemente en la presente evaluación.

N° 056-2016-PCNM

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto: Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación de 26.96 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: respecto del periodo de evaluación se advierten niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global, con un rendimiento óptimo (100%), que se corrobora con la información que obra en su carpeta de evaluación.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado obtuvo un promedio de 1.24, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

e) Publicaciones: se admitieron cinco (05) publicaciones para su evaluación, advirtiéndose que desarrolla temas vinculados a aspectos sustantivos y procesales tanto en materia penal como laboral, lo que corrobora su formación académica adecuada para el ejercicio de su función, lo que se valora favorablemente respecto de su idoneidad en el cargo que ocupa como juez superior.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación se admitieron catorce cursos de capacitación que cumplen los requisitos del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente, todos ellos con notas aprobatorias, denotando una preocupación constante por mejorar sus competencias en materia académica, lo que se ha corroborado durante el acto de su entrevista personal, al absolver adecuadamente las preguntas sobre temas en materias jurídicas y sobre criterios respecto al sistema de administración de justicia.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 056-2016-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ostenta, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

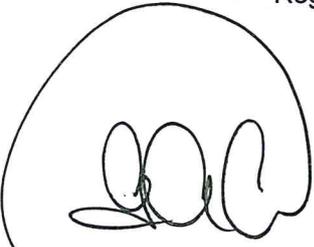
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 03 de octubre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Cesar Augusto Proaño Cueva en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Junín.

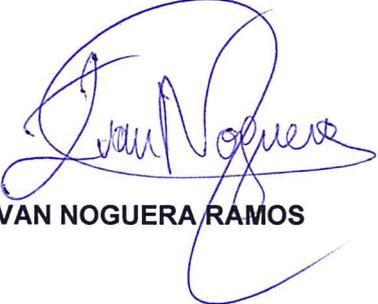
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 056-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO